



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Verbal Sumario – Nulidad de Contrato N° 13-836-40-89-002-2023-00455-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho la presente demanda de la referencia, promovida por CLAUDIA PATRICIA LOBOS ACUÑA en contra de SORAYA ISABEL MENDOZA MORALES. Provea.

Turbaco (Bol), 27 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de Nulidad de contrato de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

- a) En principio, el certificado de libertad y tradición que se aporta fue emitido en 15 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada en julio de este año, este Despacho estima necesario que tal anexo sea de reciente emisión, en aras de la verificación de la situación jurídica del bien inmueble objeto de las pretensiones este actualizada. De manera que se requerirá que se aporte tal documento.
- b) Se advierte que no cumple con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 83 del C.G. del P., que consiste en que las demandas que versen sobre bienes inmuebles especificarán su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, lo cual no se realizó en los hechos de la demanda incumpléndose asimismo el numeral 5 del artículo 82 Ibidem.
- c) Por otro lado, el inciso segundo, art. 5° de la ley 2213 de 2022, expresamente señala *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”* La apoderada no logró acreditar que el correo electrónico consignado en el poder coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR**

Proceso Verbal Sumario – Nulidad de Contrato N° 13-836-40-89-002-2023-00455-00.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE CONTRATO, promovida por CLAUDIA PATRICIA LOBOS ACUÑA en contra de SORAYA ISABEL MENDOZA MORALES, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Paola Ávila Tinoco'.

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**